



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

2067

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

Mexicali, B.C., a 07 de agosto del 2026

Oficio: MTMV/222

**DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

07 AGO 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted para presentarle de manera física y digital: **Iniciativa de reforma que adiciona un párrafo segundo y el actual se recorre para formar un párrafo tercero al artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que tiene por objeto garantizar el acceso al cargo de los munícipes suplentes, en los casos de las licencias por afirmativa ficta de los munícipes propietarios**, para conocimiento de la asamblea en la próxima sesión ordinaria de pleno programada para el día 13 de este mismo mes y año.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo de Usted a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ

INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

07 AGO 2026
DESPACHADO
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ



**DIP. ELIGIO VALENCIA LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma que adiciona un párrafo segundo y el actual se recorre para formar un párrafo tercero al artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que tiene por objeto garantizar el acceso al cargo de los munícipes suplentes, en los casos de las licencias por afirmativa ficta de los munícipes propietarios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de la afirmativa ficta en las licencias de munícipes para separarse del cargo, fue incorporada en el artículo 42 de la Ley del régimen Municipal para nuestro Estado, en el decreto 428 publicado el día 7 de mayo del 2024, se estableció la reforma a la fracción segunda del referido artículo, con una nueva regla que opera solo en caso de que se den las circunstancias que a continuación se mencionan, para lo cual se transcribe de forma literal el contenido:



Texto publicado en el decreto 428 del POE de fecha 7 de mayo del 2024.

ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes:

I. (...)

Tratándose de la persona titular de la Presidencia Municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo.

II. Las ausencias de munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, **el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud**, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se **considerará autorizada por afirmativa ficta**. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente.

Para la reincorporación de munícipes, **bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida**. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato a la persona edil suplente en funciones, así como a las demás personas integrantes del Cabildo el escrito de regreso ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de integrantes del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna.

El anterior texto fue aplicado en el Pasado Proceso Electoral Local 2023-2024 en nuestro Estado, donde algunos munícipes solicitaron licencia separarse del cargo y ante la omisión del Cabildo en resolver optaron por hacer valer la figura de la positiva ficta.

En cada proceso electoral local de nuestro Estado, es una práctica común que quienes ocupan un cargo público de elección popular y aspiran a la reelección o algún cargo distinto como diputado, munícipe o gobernador, pidan una licencia para separarse temporalmente de sus funciones, durante



el periodo de campaña electoral, con la finalidad de cumplir con los requisitos legales de la separación del cargo, y no vulnerar principios de equidad en la contienda o simplemente por una convicción democrática para dedicarle todo su tiempo a su campaña sin recibir recursos públicos.

Mientras dura la licencia temporal del munícipe que anda en campaña, la figura del munícipe suplente se hace presente, pues en la mayoría de los casos al existir una vacante temporal del Munícipe propietario, se manda llamar al suplente para que asuma las funciones y de esta forma exista continuidad y no se paralicen los trabajos de los órganos colegiados como son los Cabildos Municipales.

Es importante resaltar, que la reforma que dió vida a la afirmativa ficta en las licencias temporales, dejó un vacío legal que debió de atender el legislador local en su momento para mantener los cabildos debidamente integrados, pues en la práctica la motivación principal de permitir la separación temporal de los munícipes propietarios, ha provocado que sus suplentes no cuenten con certeza jurídica respecto al momento exacto que asumirán el cargo y provoca que en algunos casos los suplentes esperen hasta que el presidente municipal convoque a sesión de cabildo.

Por tal motivo, consideramos necesario reformar el artículo 42 fracción II, de la Ley del régimen municipal, para dar mayor certeza y garantizar los Derechos Político Electorales de los Munícipes Suplentes que integran los Órganos Colegiados, con el propósito de que al existir una vacante de



munícipe, sea cubierta por el suplente de forma inmediata y con las garantías de que gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que tenía el propietario, por ende se considera necesario una reforma que tenga por objeto garantizar los derechos políticos electoral de los munícipes para que ejerzan el cargo sin dilación alguna en los términos del cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia. Tratándose de la persona titular de la Presidencia Municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. II. Las ausencias de munícipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá	ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes: I. (...) (...) II. (...)



pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente.

Una vez autorizada la licencia temporal del munícipe propietario, en un plazo que no exceda de las 48 horas, la Presidencia Municipal llamará al suplente para la toma de protesta; Si transcurrido el periodo referido no es llamado, el suplente podrá asumir el cargo desde el momento que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, informando que ha entrado en funciones y contarán con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes a su cargo. En este caso la protesta del munícipe suplente se realizará ante Cabildo en Sesión inmediata.

Para la reincorporación de munícipes, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato a la persona edil suplente en funciones, así como a las demás personas integrantes del Cabildo el escrito de regreso ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.

Para la reincorporación de munícipes, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato a la persona edil suplente en funciones, así como a las demás personas integrantes del Cabildo el escrito de regreso ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.

III. Serán consideradas causas



de justificación de ausencias de integrantes del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna.

III. (...)

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a que entren vigor la presente reforma, los Ayuntamientos realizaran las modificaciones que se requieran a sus reglamentos.

Adicionalmente en el régimen de artículos transitorios, se establece dos artículos transitorios el primero para establecer que el inicio de su vigencia será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el caso del segundo transitorio se estable un periodo de 30 días para que los ayuntamientos modifiquen las disposiciones reglamentarias que permitan establecer el ejercicio de este derecho político electoral de los munícipes suplente.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente la iniciativa de reforma al artículo 42 de la



Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la iniciativa de reforma que adiciona un párrafo segundo y el actual se recorre para formar un párrafo tercero al artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Munícipes, se observarán las bases siguientes:

I. (...)

(...)

II. (...)

Una vez autorizada la licencia temporal del munícipe propietario, dentro de un plazo que no exceda de las 48 horas, la Presidencia Municipal llamará al suplente para la toma de protesta; Si transcurrido el periodo referido no es llamado, el suplente podrá asumir el cargo desde el momento que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, informando que ha entrado en funciones y contarán con todas las prerrogativas, emolumentos y derechos inherentes a su cargo. En este caso la protesta del munícipe suplente se realizará ante Cabildo en Sesión inmediata.



Para la reincorporación de munícipes, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato a la persona edil suplente en funciones, así como a las demás personas integrantes del Cabildo el escrito de regreso ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero.

III. (...)

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a que entren vigor la presente reforma, los Ayuntamientos realizaran las modificaciones que se requieran a sus reglamentos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA